

que se indican, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca que ha sido efectuada por los Servicios Facultativos de la Delegación de Hacienda de Vizcaya, es el de dos millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y seis pesetas con ochenta céntimos, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, y todos los gastos que con esta enajenación se originen habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente. Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Amézola».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Vizcaya para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2613/1967, de 11 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una parcela de terreno de 992,80 metros cuadrados de superficie, radicada en Zumárraga (Guipúzcoa), a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Pablo», de dicha localidad, para construcción de las mismas a sus asociados.

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Pablo», de Zumárraga (Guipúzcoa), la venta directa de una parcela de terreno de novecientos noventa y dos coma ochenta metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por los Servicios oportunos la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquella, de la parcela que se describe a continuación, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Pablo»

«Parcela de terreno sita en Zumárraga (Guipúzcoa), en la estación del ferrocarril, con una superficie de novecientos noventa y dos coma ochenta metros cuadrados de superficie, que linda, al Norte, Sur y Este, con terrenos de R. E. N. F. E., y al Oeste, con camino vecinal y jardín de la Casa de Legazpi, monumento nacional.»

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a efecto la construcción de las proyectadas, o durante dicho plazo o posteriormente a él la parcela de referencia fuera destinada a otros usos distintos a los que se indican, esta enajenación quedará sin efecto y el terreno revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca, que lo ha sido por los Servicios Facultativos de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, es el de ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta pesetas, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente. Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Pablo».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Guipúzcoa para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2614/1967, de 11 de octubre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército una parcela de 1.088,80 metros cuadrados, segregada del inmueble denominado «Cuartel de Benalúa», en Alicante, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de mil ochenta y ocho coma ochenta metros cuadrados de un inmueble segregado de otro de mayor cabida denominado «Cuartel de Benalúa», radicado en Alicante, propiedad de Estado y desafectado en la actualidad de dicho Departamento, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Dado que el inmueble aludido, cuya adscripción se interesa, se encontraba afectado al Ministerio del Ejército, habiéndose procedido a la desafectación del mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares la parcela referenciada; habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines; y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército un solar con una superficie de mil ochenta y ocho coma ochenta metros cuadrados, segregados del inmueble denominado «Cuartel de Benalúa», en Alicante, que linda: Al Norte, «Metalúrgica Naval y Terrestre, S. A.»; Sur, avenida Aguilera (terrenos del cuartel que se destinarán a ensanche de dicha avenida); Este, terrenos del cuartel, que se destinarán a prolongación de la calle Capitán Dema, y Oeste, ídem prolongación calle Doscientos, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alicante para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2615/1967, de 11 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) una parcela de terreno radicada en dicha localidad para fines de utilidad pública, construcción de un mercado de abastos.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) la cesión gratuita de una parcela de terreno sita en dicha localidad, que se describirá con el objeto de destinarse a fines de utilidad pública, como es la construcción de un mercado de abastos.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que se fija la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—En virtud de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de dicha Ley se cede al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) la parcela de terreno sita en dicha localidad que a continuación se describe, de conformidad con la mencionada disposición y dados los fines de utilidad pública que con tal cesión se persigue, como es la construcción de un mercado de abastos:

«Parcela de terreno sita en término municipal de Carmona, señalada con el número doce del polígono setenta y tres, al paraje "Ruedos del Real", de siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, o mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con doña Consuelo Valverde González; Este, con zona urbana; Sur, con camino, y Oeste, con don Manuel Rodríguez Fernández.»

Artículo segundo.—El solar aludido deberá destinarse por la Corporación Municipal a los fines anteriormente expresados, en-